

**Orden De Servicio N° 4540014605****GOLD FIELDS****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC:** 20507828915**DIRECCION:** Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima**Teléfono:** 7060400**PROVEEDOR****RUC:** 20602593305**Razón Social:** ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO AMBIENTE S.**Dirección:** Piura-Dpto. 302 218**Teléfono:** 940272867**Fax:****Contacto:** KISELY CHAVEZ REYES**E-mail:** k.chavez@aseperu.com**COMPRADOR****Nombre :** Ana Romero Olivos**Teléfono :** 7060400 EXT.541**E-mail :** ana.romero@goldfields.com**FACTURAR A:****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC :** 20507828915**Dirección :** Av. 28 de Julio 1150

SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN LA UNIDAD MINERA CERRO CORONA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	UN	1	177.305,57	177.305,57	31.03.2023
				H310382	6381000000		

VALOR VENTA S/.**177.305,57****VALOR IGV****0.00****TOTAL****177.305,57****Autorizado Por:****JORGE LUIS GARCIA****Fecha de autorización:****10.03.2022****TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION**

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a " ASE ARQUEOLOGIA <(>&<)> MEDIO AMBIENTE S.A.C", en adelante el Contratista, para brindar el servicio de SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN LA UNIDAD MINERA

CERRO CORONA, con cotización aprobada de fecha 26 de noviembre del 2021, bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

"ASE ARQUEOLOGIA <(>&<)> MEDIO AMBIENTE S.A.C", realizará el servicio teniendo las siguientes consideraciones:

El Contratista se compromete a ejecutar el alcance del servicio, de acuerdo con el documento técnico "Servicio De Elaboración Y Ejecución Del Plan De Monitoreo Arqueológico En La Unidad Minera Cerro Corona - Gold Fields S.A.", y sus respectivos anexos, incluido en las bases de licitación para el presente servicio, así como su propuesta técnica. 1. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO 2. EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO

ARQUEOLOGICO De manera resumida, el alcance del presente Servicio De Monitoreo Arqueológico en Cerro Corona, incluye, pero no se limita a brindar los siguientes servicios: Las actividades que comprende son: - Elaborar el expediente para obtener la aprobación del Plan de Monitoreo

Arqueológico en la Unidad Minera Cerro Corona, según lo re quisitos establecidos por el Ministerio de Cultura. - Presentar el expediente al MdC previa revisión del expediente por el área de Medio Ambiente de Gold Fields La Cima. - Hacer seguimiento de trámite ante el MdC y levantar las observaciones que pudiera generar la autoridad en los plazos establecidos, hasta obtener la aprobación del PMA. - Ejecutar PMA en la unidad minera Cerro Corona de acuerdo a los términos y condiciones establecidos y coordinados con el área de Medio Ambiente de Gold Fields La Cima, para lo cual se elaborará un cronograma de visitas a campo, dependiendo de las actividades de movimiento de tierra y construcción dentro del área aprobada.





Elaborar procedimientos para actuar ante posibles hallazgos de restos arqueológicos en Cerro Corona, comunicación a la autoridad, y otros requeridos. - Charlas al personal de Cerro Corona al inicio de las labores en temas relacionados al monitoreo arqueológico, procedimientos ante hallazgos arqueológicos, entre otros, para lo cual deberá elaborar presentaciones al personal. - Coordinar y concretar con los representantes del MdC las supervisiones a la unidad minera Cerro Corona. - Presentar informes mensuales a GFLC de las actividades de monitoreo realizados. # Componentes ambientales descritos en cronograma. # Comparativo del programa planificado con lo ejecutado. # Inspección de dichos componentes con fotografías fechadas, correspondientes a dicho mes. # Conclusiones y recomendaciones

- Presentar al MdC los informes de monitoreo requeridos previa revisión de GFLC. - Presentar informe anual a GFLC que debe contener como mínimo: # Resumen # Ubicación política del sector de trabajo.

Antecedentes, problemática, fines y objetivos. # Plan de trabajo. # Plan de conservación, protección y mitigación. # Evaluación de los impactos de la obra sobre los hallazgos. # Metodología aplicada en campo y gabinete. # Equipo de trabajo y responsabilidades. # Resultados del plan de monitoreo arqueológico. # Registro de charlas al personal. (tiempo, fechas, datos participantes, fotos). # Conclusiones y Recomendaciones. # Inventario de bienes y culturales inmuebles. # Delimitación del monumento o monumentos y entrega del expediente técnico sustentatorio. # Bibliografía, mapas y planos. # Anexos (panel fotográfico por componentes).

COMPONENTES A REALIZAR PMA. # TSF Deposito de Relaves. # WSF Las Gordas-Facilidades-Mecheros- Arpón. # Tajo de Cerro Corona. # Cantera cuadratura.

Zona Gallardo. # Deposito Top Soil n°2. # Sistema Hidráulico la Hierba. # Otros. 3. PLAZOS

Los plazos para la ejecución de los servicios requeridos son: Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico: - Elaboración del expediente del PMA: 15 días después de enviada la orden de servicio. - Presentación PMA al MdC: 30 días después de enviada la orden de servicio. - Seguimiento y consecución de la aprobación del PMA por el MdC: El plazo establecido en el TUPA del MdC. 4. ENTREGABLES POR PARTE DEL CONTRATISTA

- Expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico. (2 copias virtual y físico). - Informes mensuales de monitoreo arqueológico (1 copia virtual y físico). - Informe anual de monitoreo arqueológico (2 copias virtual y físico).

La información debe presentarse en versión impresa y digital, en formato editable. Los planos deben estar en el sistema WGS-84.

5. FACILIDADES POR PARTE DE GOLD FIELDS

Antes de la impresión de los informes, el Consultor deberá enviar la versión digital para la revisión y conformidad de GF. El Área de Medio Ambiente de GFLC, es la encargada de la coordinación y supervisión del servicio requerido, así como de proporcionar la información y las facilidades para el desarrollo del servicio, siendo: DOCUMENTACIÓN: - EIA de Cerro Corona (KP-2005). - Octava (VIII) Modificaciones del EIA de Cerro Corona. - CIRAs obtenidos para la unidad Minera Cerro Corona. - Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el MdC.

EN UNIDAD MINERA CERRO CORONA: # Instalaciones con Espacio para trabajos de Gabinete. # Desayuno y Almuerzo en las instalaciones GFLC; Reembolsable. Para el servicio de alimentación el contratista debe coordinar directamente con la concesionaria de GFLC. Así mismo la facturación mensual será considerada como un reembolsable en la valorización.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido.

GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.

El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO.

Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las





obligaciones referidas en la presente clausula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC aplicará penalidades sin necesidad de notificación previa en los siguientes casos sin estar limitado a: (i) Incumplimiento en cronograma de la prestación en los plazos y/o términos acordados en la Orden de Servicio:

1.- El Servicio no se ejecuta en la fecha definida según el cronograma aprobado con GFLC. Exceptuando: temas climáticos, paros, pandemia y huelgas con una penalidad aplicable a 20% del monto de la facturación del servicio mensual. 2.- Realizar la presentación del informe final: Plan de Monitoreo Arqueológico (del año que se ejecuta) y solicitud de renovación de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura pre existente (PMA) del siguiente año; 30 días calendarios a la finalización del plan vigente con una penalidad aplicable a 20% del servicio anual.

PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

FACTURACION.

Para efectos del pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización por los servicios ejecutados, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), lo cual facultará al Contratista a presentar el comprobante de pago por los servicios prestados teniendo en cuenta lo señalado a continuación.

A fin de dar conformidad a facturas y recibos de honorarios electrónicos en la plataforma SUNAT en cumplimiento de la Resolución SUNAT N° 000165-2021, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para la correcta emisión y aprobación de sus comprobantes de pago:

Se debe registrar en el PDF del Comprobante de Pago: la Condición de Pago, la Fecha de Vencimiento y el Importe Neto a pagar (después de aplicadas las deducciones o retenciones, según corresponda) # Se debe consignar en el PDF del Comprobante de pago el número de la Orden de Servicio, así como el número de la HEA y/o Guía de Remisión que den conformidad a la efectiva prestación del servicio o entrega de los bienes adquiridos. # En las facturas electrónicas afectas a deducciones (SPOT), se debe consignar además: # "Operación sujeta al sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT" # Indicar el porcentaje de deducción # Consignar la cuenta de deducciones El Contratista debe presentar a GFLC, los comprobantes de pago que se hayan registrado en la plataforma de SUNAT el mismo día del mencionado registro, cumpliendo con los requisitos antes indicados y adjuntando todos los sustentos aplicables. La presentación se debe realizar mediante envío electrónico al correo: facturaselectronicas@goldfield En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá con el rechazo de los documentos que el Contratista hayan registrado en la plataforma de SUNAT.

TERMINOS DE PAGO.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula anterior.

El monto total máximo estimado mas no garantizado para la contraprestación del servicio asciende a S/ 177,305.57 (Ciento setenta y siete mil trescientos cinco con 57/100 Soles) más I.G.V., el mismo que ha sido estimado con base en las tarifas contenidas en la propuesta económica del Contratista. Dicho monto se compone de la siguiente manera:

1.- ELABORAR, PRESENTAR, REALIZAR SEGUIMIENTO Y OBTENER APROBACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO Con frecuencia anual por el total de PEN 3,119.89. 2.- INFORMES MENSUALES A GFLC DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO Con frecuencia mensual por el total de PEN 6,044.28. 3.- SERVICIO DE MONITOREO EN UNIDAD MINERO CERRO CORONA Con frecuencia semanal por el total de PEN 163,129.71. 4.- INFORME ANUAL A GFLC DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MANERA INTEGRAL Con frecuencia anual por el total de PEN 5,011.69.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado





evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

El presente servicio deberá realizarse dentro del periodo indicado a continuación:

PRIMER AÑO DE SERVICIO: Fecha de inicio: 01/04/2022 Fecha de término: 31/03/2023

LUGAR.

El presente servicio se realizará en:

UNIDAD MINERA CERRO CORONA

PERSONAL Y SUPERVISION.

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA.

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.

La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual



**GOLD FIELDS**

de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.

El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

Salvo por lo señalado en la Sección "Operaciones de Factoring", en ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigírsele a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

El Contratista deberá instruir a su personal asignado a la prestación del servicio y/o a sus representantes a fin de participar de las charlas, entrenamientos, talleres y/o capacitaciones que realice GFLC, como parte de la comunicación de las políticas y procedimientos vinculados a la cultura organizacional de GFLC.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC podrá solicitar al Contratista el retiro temporal o permanente de sus instalaciones del personal asignado al servicio que haya cometido infracciones a las políticas y procedimientos de GFLC, debiendo el Contratista proceder de inmediato a tomar las acciones de retiro que correspondan sin afectar la continuidad y calidad del servicio. El Contratista será el responsable de las Inspecciones Técnicas de los vehículos asignados al Servicio y de contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o casa matriz.





El Contratista es responsable de hacer llegar a GFLC, su Plan Anual de Mantenimiento y Seguridad, según lo estipulado en el Reglamento Interno de Tránsito SSYMA-R16.01 Transporte de Personal V10 o sus modificaciones.

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: Edilberto.prado@goldfields.com / Yenny.saavedra@goldfields.com / Evelynpalomino.navarro@goldfie

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados

del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/u oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/efectuadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin



**GOLD FIELDS**

mayor obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

ETICA EN LOS NEGOCIOS.

Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción y al Código de Conducta). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta ; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre.





de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti-lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente documento, ambas Partes pueden recibir de su contraparte datos personales y/o sensibles ya sea de sus trabajadores o de terceras personas con las cuales la empresa correspondiente mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles se compromete a tratarlos empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, incluidas las que se mencionan más adelante. Asimismo, ambas partes sólo podrán transferir aquellos datos personales y/o sensibles, cuyo manejo se encuentre autorizado por los titulares de los datos.

Los datos obtenidos, conforme a la información y consentimiento brindado previamente por el titular de los datos personales a ambas Partes, serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia de la presente Orden de Servicio. Por tanto, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles de su contraparte se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicio, debiendo eliminarlos luego de la ejecución de los Servicios.

GFLC se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento o de mediar requerimiento conforme a ley.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo de mediar requerimiento conforme a ley o autorización previa y escrita por parte de GFLC.

Asimismo, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precitadas.

El Contratista será el responsable de informar y/o solicitar el consentimiento a los titulares de los datos personales que pueda transferir a GFLC, incluyendo el tratamiento para su flujo transfronterizo o cualquier variación, actualización y/o detalle del tratamiento de su información para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio. En tal sentido, el Contratista mantendrá indemne a GFLC frente a todo reclamo, obligación, demanda, pleito, proceso, multa, sanción, acción, medida correctiva, pago, costo (incluyendo en este caso los honorarios razonables de abogados), daños, gastos y pérdidas derivados de cualquier reclamo, denuncia, pretensión, requerimiento o pedido presentado por cualquier titular de los datos personales como consecuencia de haber informado o solicitado el consentimiento de manera inadecuada para el tratamiento de esta información por parte de GFLC en los términos establecidos.

El Contratista deberá: (i) notificar a GFLC que la exhibición y/o entrega de los datos personales que le fueron entregados podrían o han sido solicitados por requerimiento conforme a ley; (ii) contar con y mantener medidas técnicas y organizacionales contra el acceso no autorizado y/o ilegal a los datos proporcionados por GFLC, así como contra la pérdida, destrucción, uso indebido, modificación, revelación o daños a la información de GFLC o de su personal; y, (iii) sin perjuicio de la indemnidad descrita en el párrafo precedente, informar a GFLC o proporcionar la información y documentación que esta requiera, ambas en el más breve plazo posible, de existir cualquier reclamo, denuncia, pretensión o pedido por parte de un titular de los datos personales que involucre a GFLC y que tenga vinculación con la presente Orden de Servicio.

Si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a el Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC.

DERECHOS HUMANOS.

En ejecución de la presente Orden de Servicio, el Contratista actuará en todo momento de manera que respete los derechos humanos, cumpla con todas las normas relacionadas a derechos humanos y sea coherente con las normas y principios contenidos en los siguientes documentos:





(a) Política de Derechos Humanos de GFLC; (b) Código de Conducta de GFLC; (c) Declaración Universal de los Derechos Humanos; (d) Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva. (f) Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (g) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

A efectos de esta cláusula, los documentos anteriores se denominan conjuntamente "Normas de Derechos Humanos" y forman parte integrante de la presente Orden de Servicio para todos los efectos legales. El Contratista se compromete a establecer y mantener un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, adecuado a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Contratista y sus subcontratistas abordan los impactos de sus actividades en los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en conformidad con las Normas de Derechos Humanos.

El Contratista se asegurará de que cada uno de sus representantes, trabajadores y subcontratistas que estén relacionados con la presente Orden de Servicio se comprometan en la debida diligencia de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, para así garantizar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos. El Contratista hará sus mejores esfuerzos para formalizar dicha relación en contratos escritos que garanticen términos al menos tan protectores como los impuestos por las Normas de Derechos Humanos. El Contratista mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio y entregará dichos registros a GFLC cuando lo solicite.

GFLC podrá apoyar el cumplimiento de la Normas de Derechos Humanos por parte del Contratista mediante la aplicación de prácticas de compra/servicio responsables y respetuosas.

Para cualquier modificación substancial de la presente Orden de Servicio se deberá considerar si dicha modificación podría originar el eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y tomarse las medidas necesarias para evitar o mitigar cualquier daño. Si el Contratista y GFLC no logran llegar a un acuerdo sobre las medidas que evitarían un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, entonces cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias acordada en la presente Orden de Servicio.

Si (i) el Contratista comunica a GFLC, con pruebas suficientes, de que es probable que se produzca un incumplimiento de la Normas de Derechos Humanos a causa de una modificación solicitada por GFLC o a causa de un cambio sustancial, imprevisible e imposible de resistir, que afecte a toda la industria o la zona geográfica concreta del Contratista; (ii) las partes no pueden acordar una solución que evite el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos o su reparación de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente; y (iii) el Contratista opta por no cumplir con el fin de evitar el incumplimiento de la Política de Derechos Humanos, entonces las partes acuerdan por el presente instrumento que el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio en su totalidad o en parte y que el Contratista no estará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio como resultado de dicho incumplimiento justificado.

Si GFLC tiene conocimiento de un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos que no haya sido efectivamente subsanada, exigirá al Contratista que prepare y ejecute un plan de subsanación (un "Plan de Reparación"). El propósito del Plan de Reparación será restaurar, en la medida de lo económicamente posible, a las personas afectadas al estado en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos.

Si un eventual incumplimiento de GFLC cause directamente el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, GFLC participará en la preparación e implementación del Plan de Reparación, proporcionalmente a la contribución de GFLC al eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y al daño resultante.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de las Normas de Derechos Humanos, GFLC deberá notificarlo, a fin de que subsane su incumplimiento durante un plazo razonable. Dicho incumplimiento se considerará subsanado cuando el Contratista haya cumplido los estándares establecidos en el Plan de Reparación. Si dicho incumplimiento no es reparado dentro del periodo señalado por GFLC, o es imposible de reparar, GFLC podrá dar resolver y dar por terminada la presente Orden de Servicio bastando para ello una comunicación al Contratista, pudiendo solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Orden de Servicio, GFLC podrá resolver y terminar inmediatamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio, sin establecer un periodo de subsanación, si el Contratista ha realizado actividades que pudieran exponer a GFLC a una responsabilidad penal.

En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

OPERACIONES DE FACTORING

En caso que el Contratista realice una operación de factoring de conformidad con lo establecido por la Ley 29623 y su reglamento aprobado por D.S.208-2015-EF (incluyendo sus normas modificatorias), en virtud de la cual el Contratista transfiera Facturas Negociables que se originen en comprobantes de pago derivados de la ejecución de la presente Orden de Servicio (sea que se encuentren o no anotadas en cuenta ante CAVALI I.C.L.V.), el Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que de acuerdo con las normas antes citadas corresponden a los proveedores, en particular lo siguiente:

(a) El Contratista deberá notificar a GFLC la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la transferencia. Para ello, el Contratista deberá remitir una comunicación al correo Facturaselectronicas@goldfield detallando todas



**GOLD FIELDS**

la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas, incluyendo: (i) nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de la persona natural o jurídica a favor del cual se realizó la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) (el "Legítimo Tenedor"), (ii) datos de la(s) Factura(s) Negociable(s) y el importe total a cancelar, (iii) fecha de transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) y (iv) datos de la cuenta bancaria del Legítimo Tenedor a la cual se debe realizar el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). El Contratista deberá cumplir con realizar la notificación antes indicada sea que la(s) Factura(s) Negociable(s) haya(n) sido transferida(s) mediante endoso o mediante anotación en cuenta ante CAVALI I.C.L.V. El Contratista será el único y exclusivo responsable de la veracidad del contenido de la notificación efectuada a GFLC.

(b) Si el Contratista no hubiese notificado oportunamente la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) conforme a lo señalado en el acápite anterior y GFLC hubiese pagado parte o la totalidad de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas al Contratista, en lugar de a su Tenedor Legítimo, el Contratista deberá entregar al Legítimo Tenedor de inmediato (o en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el pago) la totalidad del monto recibido. Caso contrario, el Contratista incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Si el Contratista no cumpliera con lo establecido en los literales (a) y (b) en los plazos máximos ahí previstos, GFLC quedará facultado a exigir al Contratista el pago de una penalidad de USD 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso hasta la fecha en que el Contratista haya acreditado el cumplimiento de su obligación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan contra el Contratista, incluyendo cualquier acción indemnizatoria por los daños y perjuicios (incluido el daño ulterior) ocasionados por el incumplimiento incurrido. Queda establecido que mientras el Contratista no haya efectuado la notificación a que se refiere el literal (a), GFLC estará autorizada a considerar que la(s) Factura(s) Negociable(s) continúan siendo de titularidad del Contratista y, en ese sentido, que corresponde efectuar el pago de la(s) misma(s) al Contratista, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por proceder de dicha manera, y asumiendo el Contratista toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a GFLC como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de comunicar la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s).

Asimismo, en caso que cualquier Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. hubiese comunicado a GFLC la transferencia de Factura(s) Negociable(s) a su favor (adjuntando copia de la Factura Negociable debidamente endosada a favor del Legítimo Tenedor o la comunicación efectuada por CAVALI I.C.L.V. de la transferencia mediante anotación en cuenta), GFLC estará autorizado a realizar el pago de las mismas a su Legítimo Tenedor a su vencimiento, aun cuando el Contratista no hubiese cumplido con efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo indicado en el literal (a) anterior, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por efectuar dicho pago al Legítimo Tenedor, correspondiéndole al Contratista dirigir cualquier reclamo contra el Legítimo Tenedor. Si un Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. exigiese el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas a su favor y GFLC las hubiese ya pagado total o parcialmente al Contratista por no haber este cumplido con comunicar su transferencia conforme al literal (a) anterior, y siempre que el Contratista no hubiese cumplido con entregar los pagos indebidamente recibidos al Legítimo Titular conforme a lo señalado en el literal (b) anterior, GFLC quedará autorizado a pagar la(s) Factura(s) Negociable(s) al Legítimo Titular, a fin de evitar su ejecución y el cobro de cualesquiera penalidades, intereses o cualquier otro importe como consecuencia del retraso en el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). En este caso, GFLC podrá iniciar contra el Contratista las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Contratista, sin perjuicio de las demás acciones que GFLC pueda dirigir contra el Contratista para el cobro de las penalidades aquí establecidas, o para resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido GFLC como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista. GFLC queda autorizada a compensar cualquier suma que el Contratista le adeude en virtud de esta sección contra cualquier suma que GFLC le adeude por concepto de esta Orden de Servicio o de cualquier otra que se encuentre vigente. ENTREGA DE INFORMACION.

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: Facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

RESOLUCION.

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra





GOLD FIELDS

deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES.

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES.

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.


UMBERTO SALINI CASTILLO
GERENTE GENERAL
ASE ARQUEOLOGÍA & MEDIO AMBIENTE S.A.C.



**Orden De Servicio N° 4540014605****GOLD FIELDS****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC:** 20507828915**DIRECCION:** Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima**Teléfono:** 7060400**PROVEEDOR****RUC:** 20602593305**Razón Social:** ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO AMBIENTE S.**Dirección:** Piura-Dpto. 302 218**Teléfono:** 940272867**Fax:****Contacto:** KISELY CHAVEZ REYES**E-mail:** k.chavez@aseperu.com**COMPRADOR****Nombre :** José Vasquez Quisp**Teléfono :** 7060400 EXT.362**E-mail :** Jose.VasquezQ@goldfields.com**FACTURAR A:****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC :** 20507828915**Dirección :** Av. 28 de Julio 1150

SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN LA UNIDAD MINERA CERRO CORONA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		MONITOREO ARQUEOLOGICO_ Año I	UN	1	177,305.57	177,305.57	31.03.2023
				H310382	6381000000		
00020		MONITOREO ARQUEOLOGICO_ Año II	UN	1	177,305.57	177,305.57	31.03.2024
				H310382	6381000000		

VALOR VENTA S/.**354,611.14****VALOR IGV****63,830.01****TOTAL****418,441.15****Autorizado Por:** JORGE LUIS GARCIA**Fecha de autorización:** 28.03.2023

Plazo de Servicio: Es de un (01) año de contratación contados desde la fecha de inicio; asimismo, el plazo se podrá renovar anualmente previo a la evaluación de desempeño correspondiente, hasta por un plazo de dos (02) años adicionales, es decir un plazo total de tres (03) años.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a "ASE ARQUEOLOGIA <(>&<)> MEDIO AMBIENTE S.A.C", en adelante el Contratista, para brindar el servicio de SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN LA UNIDAD MINERA

CERRO CORONA, con cotización aprobada de fecha 26 de noviembre del 2021, bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

"ASE ARQUEOLOGIA <(>&<)> MEDIO AMBIENTE S.A.C", realizará el servicio teniendo las siguientes consideraciones:

El Contratista se compromete a ejecutar el alcance del servicio, de acuerdo con el documento técnico "Servicio De Elaboración Y Ejecución Del Plan De Monitoreo Arqueológico En La Unidad Minera Cerro Corona - Gold Fields S.A.", y sus respectivos anexos, incluido en las bases de licitación para el presente servicio, así como su propuesta técnica.

1. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO 2. EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO De manera resumida, el alcance del presente

Servicio De Monitoreo Arqueológico en Cerro Corona, incluye, pero no se limita a brindar los siguientes servicios: Las actividades que comprende



GOLD FIELDS

son: - Elaborar el expediente para obtener la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico en la Unidad Minera Cerro Corona, según lo requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura. - Presentar el expediente al MdC previa revisión del expediente por el área de Medio Ambiente de Gold Fields La Cima. - Hacer seguimiento de trámite ante el MdC y levantar las observaciones que pudiera generar la autoridad en los plazos establecidos, hasta obtener la aprobación del PMA. - Ejecutar PMA en la unidad minera Cerro Corona de acuerdo a los términos y condiciones establecidos y coordinados con el área de Medio Ambiente de Gold Fields La Cima, para lo cual se elaborará un cronograma de visitas a campo, dependiendo de las actividades de movimiento de tierra y construcción dentro del área aprobada. - Elaborar procedimientos para actuar ante posibles hallazgos de restos arqueológicos en Cerro Corona, comunicación a la autoridad, y otros requeridos. - Charlas al personal de Cerro Corona al inicio de las labores en temas relacionados al monitoreo arqueológico, procedimientos ante hallazgos arqueológicos, entre otros, para lo cual deberá elaborar presentaciones al personal. - Coordinar y concretar con los representantes del MdC las supervisiones a la unidad minera Cerro Corona. - Presentar informes mensuales a GFLC de las actividades de monitoreo realizados. # Componentes ambientales descritos en cronograma. # Comparativo del programa planificado con lo ejecutado. # Inspección de dichos componentes con fotografías fechadas, correspondientes a dicho mes. # Conclusiones y recomendaciones

- Presentar al MdC los informes de monitoreo requeridos previa revisión de GFLC. - Presentar informe anual a GFLC que debe contener como mínimo: # Resumen # Ubicación política del sector de trabajo.

Antecedentes, problemática, fines y objetivos. # Plan de trabajo. # Plan de conservación, protección y mitigación. # Evaluación de los impactos de la obra sobre los hallazgos. # Metodología aplicada en campo y gabinete. # Equipo de trabajo y responsabilidades. # Resultados del plan de monitoreo arqueológico. # Registro de charlas al personal. (tiempo, fechas, datos participantes, fotos). # Conclusiones y Recomendaciones. # Inventario de bienes y culturales inmuebles. # Delimitación del monumento o monumentos y entrega del expediente técnico sustentatorio. # Bibliografía, mapas y planos. # Anexos (panel fotográfico por componentes).

COMPONENTES A REALIZAR PMA. # TSF Deposito de Relaves. # WSF Las Gordas-Facilidades-Mecheros- Arpón. # Tajo de Cerro Corona. # Cantera cuadratura.

Zona Gallardo. # Deposito Top Soil n°2. # Sistema Hidráulico la Hierba. # Otros. 3. PLAZOS

Los plazos para la ejecución de los servicios requeridos son: Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico: - Elaboración del expediente del PMA: 15 días después de enviada la orden de servicio. - Presentación PMA al MdC: 30 días después de enviada la orden de servicio. - Seguimiento y consecución de la aprobación del PMA por el MdC: El plazo establecido en el TUPA del MdC. 4. ENTREGABLES POR PARTE DEL CONTRATISTA

- Expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico. (2 copias virtual y físico). - Informes mensuales de monitoreo arqueológico (1 copia virtual y físico). - Informe anual de monitoreo arqueológico (2 copias virtual y físico).

La información debe presentarse en versión impresa y digital, en formato editable. Los planos deben estar en el sistema WGS-84.

5. FACILIDADES POR PARTE DE GOLD FIELDS

Antes de la impresión de los informes, el Consultor deberá enviar la versión digital para la revisión y conformidad de GF. El Área de Medio Ambiente de GFLC, es la encargada de la coordinación y supervisión del servicio requerido, así como de proporcionar la información y las facilidades para el desarrollo del servicio, siendo: DOCUMENTACIÓN: - EIA de Cerro Corona (KP-2005). - Octava (VIII) Modificaciones del EIA de Cerro Corona. - CIRAs obtenidos para la unidad Minera Cerro Corona. - Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el MdC.

EN UNIDAD MINERA CERRO CORONA: # Instalaciones con Espacio para trabajos de Gabinete. # Desayuno y Almuerzo en las instalaciones GFLC; Reembolsable. Para el servicio de alimentación el contratista debe coordinar directamente con la concesionaria de GFLC. Así mismo la facturación mensual será considerada como un reembolsable en la valorización.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido.

GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.

El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO.



Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC aplicará penalidades sin necesidad de notificación previa en los siguientes casos sin estar limitado a: (i) Incumplimiento en cronograma de la prestación en los plazos y/o términos acordados en la Orden de Servicio:

1.- El Servicio no se ejecuta en la fecha definida según el cronograma aprobado con GFLC. Exceptuando: temas climáticos, paros, pandemia y huelgas con una penalidad aplicable a 20% del monto de la facturación del servicio mensual. 2.- Realizar la presentación del informe final: Plan de Monitoreo Arqueológico (del año que se ejecuta) y solicitud de renovación de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura pre existente (PMA) del siguiente año; 30 días calendarios a la finalización del plan vigente con una penalidad aplicable a 20% del servicio anual.

PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

FACTURACION.

Para efectos del pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización por los servicios ejecutados, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), lo cual facultará al Contratista a presentar el comprobante de pago por los servicios prestados teniendo en cuenta lo señalado a continuación.

A fin de dar conformidad a facturas y recibos de honorarios electrónicos en la plataforma SUNAT en cumplimiento de la Resolución SUNAT N° 000165-2021, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para la correcta emisión y aprobación de sus comprobantes de pago:

Se debe registrar en el PDF del Comprobante de Pago: la Condición de Pago, la Fecha de Vencimiento y el Importe Neto a pagar (después de aplicadas las detracciones o retenciones, según corresponda) # Se debe consignar en el PDF del Comprobante de pago el número de la Orden de Servicio, así como el número de la HEA y/o Guía de Remisión que den conformidad a la efectiva prestación del servicio o entrega de los bienes adquiridos. # En las facturas electrónicas afectas a detracciones (SPOT), se debe consignar además: # "Operación sujeta al sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT" # Indicar el porcentaje de detracción # Consignar la cuenta de detracciones El Contratista debe presentar a GFLC, los comprobantes de pago que se hayan registrado en la plataforma de SUNAT el mismo día del mencionado registro, cumpliendo con los requisitos antes indicados y adjuntando todos los sustentos aplicables. La presentación se debe realizar mediante envío electrónico al correo: facturaselectronicas@goldfield En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá con el rechazo de los documentos que el Contratista haya registrado en la plataforma de SUNAT.

TERMINOS DE PAGO.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula anterior.

El monto total máximo estimado mas no garantizado para la contraprestación del servicio asciende a S/ 177,305.57 (Ciento setenta y siete mil trescientos cinco con 57/100 Soles) más I.G.V., el mismo que ha sido estimado con base en las tarifas contenidas en la propuesta económica del Contratista. Dicho monto se compone de la siguiente manera:

1.- ELABORAR, PRESENTAR, REALIZAR SEGUIMIENTO Y OBTENER APROBACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO Con frecuencia anual por el total de PEN 3,119.89. 2.- INFORMES MENSUALES A GFLC DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO Con frecuencia mensual por el total de PEN 6,044.28. 3.- SERVICIO DE MONITOREO EN UNIDAD MINERO CERRO CORONA Con frecuencia semanal por el total de PEN 163,129.71. 4.- INFORME ANUAL A GFLC DEL



GOLD FIELDS

SERVICIO DE MONITOREO

DE MANERA INTEGRAL Con frecuencia anual por el total de PEN 5,011.69.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

El presente servicio deberá realizarse dentro del periodo indicado a continuación:

PRIMER AÑO DE SERVICIO (Pos 10): Fecha de inicio: 01/04/2022 Fecha de término: 31/03/2023

SEGUNDO AÑO DE SERVICIO (Pos 20): Fecha de inicio: 01/04/2023 Fecha de término: 31/03/2024

LUGAR.

El presente servicio se realizará en:

UNIDAD MINERA CERRO CORONA

PERSONAL Y SUPERVISION.

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA.

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.



La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.

El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

Salvo por lo señalado en la Sección "Operaciones de Factoring", en ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigírsele a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

El Contratista deberá instruir a su personal asignado a la prestación del servicio y/o a sus representantes a fin de participar de las charlas, entrenamientos, talleres y/o capacitaciones que realice GFLC, como parte de la comunicación de las políticas y procedimientos vinculados a la cultura organizacional de GFLC.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver



automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC podrá solicitar al Contratista el retiro temporal o permanente de sus instalaciones del personal asignado al servicio que haya cometido infracciones a las políticas y procedimientos de GFLC, debiendo el Contratista proceder de inmediato a tomar las acciones de retiro que correspondan sin afectar la continuidad y calidad del servicio. El Contratista será el responsable de las Inspecciones Técnicas de los vehículos asignados al Servicio y de contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o casa matriz.

El Contratista es responsable de hacer llegar a GFLC, su Plan Anual de Mantenimiento y Seguridad, según lo estipulado en el Reglamento Interno de Tránsito SSYMA-R16.01 Transporte de Personal V10 o sus modificaciones.

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: Edilberto.prado@goldfields.com / Evelynpalomino.navarro@goldfie

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados

del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/u oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/efectuadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

**GOLD FIELDS**

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin mayor obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

ETICA EN LOS NEGOCIOS.

Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable o violará o dejará de cumplir el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, al Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta y/o la Política Antisoborno y Anticorrupción; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta, la Política Antisoborno y Anticorrupción o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de



sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti- lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente documento, ambas Partes pueden recibir de su contraparte datos personales y/o sensibles ya sea de sus trabajadores o de terceras personas con las cuales la empresa correspondiente mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles se compromete a tratarlos empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, incluidas las que se mencionan más adelante. Asimismo, ambas partes sólo podrán transferir aquellos datos personales y/o sensibles, cuyo manejo se encuentre autorizado por los titulares de los datos.

Los datos obtenidos, conforme a la información y consentimiento brindado previamente por el titular de los datos personales a ambas Partes, serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia de la presente Orden de Servicio. Por tanto, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles de su contraparte se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicio, debiendo eliminarlos luego de la ejecución de los Servicios.

GFLC se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento o de mediar requerimiento conforme a ley.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo de mediar requerimiento conforme a ley o autorización previa y escrita por parte de GFLC.

Asimismo, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precisadas.

El Contratista será el responsable de informar y/o solicitar el consentimiento a los titulares de los datos personales que pueda transferir a GFLC, incluyendo el tratamiento para su flujo transfronterizo o cualquier variación, actualización y/o detalle del tratamiento de su información para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio. En tal sentido, el Contratista mantendrá indemne a GFLC frente a todo reclamo, obligación, demanda, pleito, proceso, multa, sanción, acción, medida correctiva, pago, costo (incluyendo en este caso los honorarios razonables de abogados), daños, gastos y pérdidas derivados de cualquier reclamo, denuncia, pretensión, requerimiento o pedido presentado por cualquier titular de los datos personales como consecuencia de haber informado o solicitado el consentimiento de manera inadecuada para el tratamiento de esta información por parte de GFLC en los términos establecidos.

El Contratista deberá: (i) notificar a GFLC que la exhibición y/o entrega de los datos personales que le fueron entregados podrían o han sido solicitados por requerimiento conforme a ley; (ii) contar con y mantener medidas técnicas y organizacionales contra el acceso no autorizado y/o ilegal a los datos proporcionados por GFLC, así como contra la pérdida, destrucción, uso indebido, modificación, revelación o daños a la información de GFLC o de su personal; y, (iii) sin perjuicio de la indemnidad descrita en el párrafo precedente, informar a GFLC o proporcionar la información y documentación que esta requiera, ambas en el más breve plazo posible, de existir cualquier reclamo, denuncia, pretensión o pedido por parte de un titular de los datos personales que involucre a GFLC y que tenga vinculación con la presente Orden de Servicio.



Si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a el Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC.

DERECHOS HUMANOS.

En ejecución de la presente Orden de Servicio, el Contratista actuará en todo momento de manera que respete los derechos humanos, cumpla con todas las normas relacionadas a derechos humanos y sea coherente con las normas y principios contenidos en los siguientes documentos:

(a) Política de Derechos Humanos de GFLC; (b) Código de Conducta de GFLC; (c) Declaración Universal de los Derechos Humanos; (d) Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva. (f) Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (g) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

A efectos de esta cláusula, los documentos anteriores se denominan conjuntamente "Normas de Derechos Humanos" y forman parte integrante de la presente Orden de Servicio para todos los efectos legales. El Contratista se compromete a establecer y mantener un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, adecuado a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Contratista y sus subcontratistas abordan los impactos de sus actividades en los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en conformidad con las Normas de Derechos Humanos.

El Contratista se asegurará de que cada uno de sus representantes, trabajadores y subcontratistas que estén relacionados con la presente Orden de Servicio se comprometan en la debida diligencia de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, para así garantizar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos. El Contratista hará sus mejores esfuerzos para formalizar dicha relación en contratos escritos que garanticen términos al menos tan protectores como los impuestos por las Normas de Derechos Humanos. El Contratista mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio y entregará dichos registros a GFLC cuando lo solicite.

GFLC podrá apoyar el cumplimiento de la Normas de Derechos Humanos por parte del Contratista mediante la aplicación de prácticas de compra/servicio responsables y respetuosas.

Para cualquier modificación substancial de la presente Orden de Servicio se deberá considerar si dicha modificación podría originar el eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y tomarse las medidas necesarias para evitar o mitigar cualquier daño. Si el Contratista y GFLC no logran llegar a un acuerdo sobre las medidas que evitarían un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, entonces cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias acordada en la presente Orden de Servicio.

Si (i) el Contratista comunica a GFLC, con pruebas suficientes, de que es probable que se produzca un incumplimiento de la Normas de Derechos Humanos a causa de una modificación solicitada por GFLC o a causa de un cambio sustancial, imprevisible e imposible de resistir, que afecte a toda la industria o la zona geográfica concreta del Contratista; (ii) las partes no pueden acordar una solución que evite el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos o su reparación de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente; y (iii) el Contratista opta por no cumplir con el fin de evitar el incumplimiento de la Política de Derechos Humanos, entonces las partes acuerdan por el presente instrumento que el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio en su totalidad o en parte y que el Contratista no estará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio como resultado de dicho incumplimiento justificado.

Si GFLC tiene conocimiento de un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos que no haya sido efectivamente subsanada, exigirá al Contratista que prepare y ejecute un plan de subsanación (un "Plan de Reparación"). El propósito del Plan de Reparación será restaurar, en la medida de lo económicamente posible, a las personas afectadas al estado en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos.

Si un eventual incumplimiento de GFLC cause directamente el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, GFLC participará en la preparación e implementación del Plan de Reparación, proporcionalmente a la contribución de GFLC al eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y al daño resultante.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de las Normas de Derechos Humanos, GFLC deberá notificarlo, a fin de que subsane su incumplimiento durante un plazo razonable. Dicho incumplimiento se considerará subsanado cuando el Contratista haya cumplido los estándares establecidos en el Plan de Reparación. Si dicho incumplimiento no es reparado dentro del periodo señalado por GFLC, o es imposible de reparar, GFLC podrá dar resolver y dar por terminada la presente Orden de Servicio bastando para ello una comunicación al Contratista, pudiendo solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Orden de Servicio, GFLC podrá resolver y terminar inmediatamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio, sin establecer un periodo de subsanación, si el Contratista ha realizado actividades que pudieran exponer a GFLC a una responsabilidad penal.

En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

OPERACIONES DE FACTORING



En caso que el Contratista realice una operación de factoring de conformidad con lo establecido por la Ley 29623 y su reglamento aprobado por D.S.208-2015-EF (incluyendo sus normas modificatorias), en virtud de la cual el Contratista transfiera Facturas Negociables que se originen en comprobantes de pago derivados de la ejecución de la presente Orden de Servicio (sea que se encuentren o no anotadas en cuenta ante CAVALI I.C.L.V.), el Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que de acuerdo con las normas antes citadas corresponden a los proveedores, en particular lo siguiente:

(a) El Contratista deberá notificar a GFLC la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la transferencia. Para ello, el Contratista deberá remitir una comunicación al correo Facturaselectronicas@goldfield detallando todas la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas, incluyendo: (i) nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de la persona natural o jurídica a favor del cual se realizó la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) (el "Legítimo Tenedor"), (ii) datos de la(s) Factura(s) Negociable(s) y el importe total a cancelar, (iii) fecha de transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) y (iv) datos de la cuenta bancaria del Legítimo Tenedor a la cual se debe realizar el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). El Contratista deberá cumplir con realizar la notificación antes indicada sea que la(s) Factura(s) Negociable(s) haya(n) sido transferida(s) mediante endoso o mediante anotación en cuenta ante CAVALI I.C.L.V. El Contratista será el único y exclusivo responsable de la veracidad del contenido de la notificación efectuada a GFLC.

(b) Si el Contratista no hubiese notificado oportunamente la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) conforme a lo señalado en el acápite anterior y GFLC hubiese pagado parte o la totalidad de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas al Contratista, en lugar de a su Tenedor Legítimo, el Contratista deberá entregar al Legítimo Tenedor de inmediato (o en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el pago) la totalidad del monto recibido. Caso contrario, el Contratista incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Si el Contratista no cumpliera con lo establecido en los literales (a) y (b) en los plazos máximos ahí previstos, GFLC quedará facultado a exigir al Contratista el pago de una penalidad de USD 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso hasta la fecha en que el Contratista haya acreditado el cumplimiento de su obligación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan contra el Contratista, incluyendo cualquier acción indemnizatoria por los daños y perjuicios (incluido el daño ulterior) ocasionados por el incumplimiento incurrido. Queda establecido que mientras el Contratista no haya efectuado la notificación a que se refiere el literal (a), GFLC estará autorizada a considerar que la(s) Factura(s) Negociable(s) continúan siendo de titularidad del Contratista y, en ese sentido, que corresponde efectuar el pago de la(s) misma(s) al Contratista, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por proceder de dicha manera, y asumiendo el Contratista toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a GFLC como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de comunicar la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s).

Asimismo, en caso que cualquier Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. hubiese comunicado a GFLC la transferencia de Factura(s) Negociable(s) a su favor (adjuntando copia de la Factura Negociable debidamente endosada a favor del Legítimo Tenedor o la comunicación efectuada por CAVALI I.C.L.V. de la transferencia mediante anotación en cuenta), GFLC estará autorizado a realizar el pago de las mismas a su Legítimo Tenedor a su vencimiento, aun cuando el Contratista no hubiese cumplido con efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo indicado en el literal (a) anterior, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por efectuar dicho pago al Legítimo Tenedor, correspondiéndole al Contratista dirigir cualquier reclamo contra el Legítimo Tenedor. Si un Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. exigiese el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas a su favor y GFLC las hubiese ya pagado total o parcialmente al Contratista por no haber este cumplido con comunicar su transferencia conforme al literal (a) anterior, y siempre que el Contratista no hubiese cumplido con entregar los pagos indebidamente recibidos al Legítimo Titular conforme a lo señalado en el literal (b) anterior, GFLC quedará autorizado a pagar la(s) Factura(s) Negociable(s) al Legítimo Titular, a fin de evitar su ejecución y el cobro de cualesquiera penalidades, intereses o cualquier otro importe como consecuencia del retraso en el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). En este caso, GFLC podrá iniciar contra el Contratista las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Contratista, sin perjuicio de las demás acciones que GFLC pueda dirigir contra el Contratista para el cobro de las penalidades aquí establecidas, o para resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido GFLC como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista. GFLC queda autorizada a compensar cualquier suma que el Contratista le adeude en virtud de esta sección contra cualquier suma que GFLC le adeude por concepto de esta Orden de Servicio o de cualquier otra que se encuentre vigente.

ENTREGA DE INFORMACION.

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: Facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

**RESOLUCION.**

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES.

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES.

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.